



DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

BOLETA DE NOTIFICACION PARA EL SEÑOR HUMBERTO AGUSTÍN PEÑAHERRERA CEDEÑO, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 290-2009 QUE SE LE SIGUE POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA 290-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a 13 de agosto de 2009, a las 18H30.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento del una infracción electoral, por parte del señor HUMBERTO AGUSTÍN PEÑAHERRERA CEDEÑO, el día 26 de abril de 2009 a las 11h12 en el cantón Junín, provincia de Manabí. Esta causa ha sido identificada con el número 290-2009, y al respecto se realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia; y, particularmente, para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, según el artículo 221 numeral 2 de la Constitución. **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009 y previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ésta ley se encuentra en vigencia. **c)** De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. **e)** Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.- a)** En el parte policial suscrito por el Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, Oficial de Control de los recintos electorales "Junín", consta que, el día 26 de abril de 2009, a las 11H12, "se procedió a entregar dos boletas informativas, una al ciudadano de nombres HUMBERTO AGUSTIN PEÑAHERRERA CEDEÑO con C.I. 1310869001 por interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los Organismos Electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral (Art.155 lit. e) LOE), y El que faltare de palabra u obra a los vocales de los Tribunales Provinciales Electorales o juntas receptoras del voto (Art. 160 literal c LOE)..." (sic) (Fojas 1). **b)** El referido parte policial y de la boleta informativa No. 00792, fueron remitidos por

la Junta Provincial Electoral de Manabí al Tribunal Contencioso Electoral el 8 de mayo de 2009 (fojas 1 al 3). **c)** El 8 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a la suscrita Jueza. **d)** El 31 de julio de 2009, las 09H00, la suscrita Jueza de este tribunal avoca conocimiento, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia oral de prueba y juzgamiento para el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 16H00; y, se le hace conocer de las garantías del debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 4).- **TERCERO: GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado por la prensa, mediante una publicación realizada en la página C1 Judiciales del diario La Hora de Manabí, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, se señala que el día jueves 13 de agosto de 2009, a las 16H00, se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, y se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí (fojas 6) **b)** El día y hora señalados, esto es el 13 de agosto de 2009, a las 16H00 se llevó a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en donde se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De la información que consta en la boleta respectiva el presunto infractor se identificó con el nombre de Humberto Agustín Peñaherrera Cedeño, con cédula de ciudadanía No. 1310869001.- **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa ya referidos, hace presumir la comisión de la infracción señalada en los artículos 155 literal e) y 160 literal c) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- **a)** La audiencia oral de prueba y juzgamiento se llevó a cabo el día 13 de agosto de 2009, a partir de las 16H00, en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle Quince de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a identificar al presunto infractor en la forma ya indicada, quien no asistió ni justificó su inasistencia, por lo que, de conformidad al artículo 251 del Código de la Democracia se llevó a cabo en rebeldía del mismo y con la asistencia del abogado Fernando Pico, Defensor Público de la provincia de Manabí. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** El señor Teniente de Policía Ángel Andrade Cajas, ratifica el contenido del parte policial y reconoce como suya la firma y rúbrica constante en la boleta informativa 00792; **ii)** El mismo señor Teniente de Policía en su declaración manifiesta, que el 26 de abril de 2009, el presunto infractor se encontraba interfiriendo en las labores normales de los vocales, que le llamó la atención y se puso agresivo, por lo que, se le entregó la boleta informativa. Además manifiesta que no recuerda exactamente, pero el supuesto infractor estaba a favor de un partido político, por ello indica que se estaba cometiendo alteración y fraude, lo cual impedía el normal desarrollo de las votaciones. **iii)** El señor Fernando Pico Abogado Defensor Público manifiesta al respecto, que se tenga presente el principio de inocencia, y que se trate como tal a su defendido, además, plantea que se está juzgando una infracción de una ley que está derogada, porque actualmente está vigente el Código de la Democracia. Por otro lado, el artículo 76 numeral 5 de la Constitución establece que, en caso de conflicto entre dos leyes se aplicará la más favorable al infractor, principio que se dignará tener presente, además, como mi defendido no se encuentra presente y no ha podido ejercer el principio de contradicción, solicito sentencia absolutoria. **SEPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y DE DERECHO.**- **a)** Los sujetos activos de la infracción electoral

contemplada en el artículo 155 literal e) son las autoridades, funcionarios o empleados públicos extraños a la Organización Electoral y estos sujetos políticos deben interferir el funcionamiento de los organismos electorales. En el presente caso, no existe prueba que determine que el señor Humberto Agustín Peñaherrera Cedeño, sea una autoridad, funcionario o empleado público extraño a la organización electoral, ni que, en esa calidad haya interferido el funcionamiento de los organismos electorales, por tanto, no existe una conducta del presunto infractor que se adecúe a la infracción contemplada en el artículo 155 literal e) de la Ley Orgánica de Elecciones o en el artículo 285 numeral 4 del Código de la Democracia vigente. **b)** Tampoco, existe en el expediente, prueba alguna que establezca que el señor Humberto Agustín Peñaherrera Cedeño haya faltado de palabra y obra a "los vocales de los tribunales provinciales electorales o de las juntas receptoras del voto", además el Código de la Democracia vigente que derogó a la Ley Orgánica de Elecciones, eliminó la referida infracción, por tanto, de acuerdo al principio de favorabilidad al infractor contemplado en el artículo 76 numeral 5 de la Constitución, dicha conducta dejó de ser infracción electoral. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: 1)** Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del señor Humberto Agustín Peñaherrera Cedeño, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía No. 1310869001, domiciliado en la calle Diez de Agosto del cantón Junín, provincia de Manabí, ratificándose su inocencia. **2)** Archívese el presente proceso.- **Cúmplase y notifíquese y notifíquese.-** f) Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Portoviejo, 13 de agosto del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

